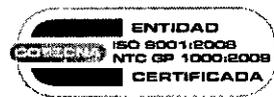




**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 0001923 DE 2014

**11 JUL 2014**

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR LTDA contra la Resolución No.003251 del 6 de septiembre de 2011, proferida por la Subdirección de Tránsito"

#### LA DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el Código Contencioso Administrativo -Decreto 01 de 1984-.

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.0002597 del 18 de agosto de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte, resolvió "Adicionar la primera (1ª) y segunda (2ª) categoría a la escuela de enseñanza automovilística "CONDUCIR LTDA", para impartir capacitación a conductores, con domicilio en la carrera 12 No. 18-07 de la ciudad de Valledupar - Cesar en consecuencia capacitará conductores en las categorías primera (1ª), segunda (2ª), tercera (3ª), cuarta (4ª) y quinta (5ª)".

Que la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", en su artículo 14 estipuló:

*"ARTÍCULO 14. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir vehículos automotores y motocicletas por las vías públicas deberá ser impartida por los Centros de Enseñanza Automovilística legalmente autorizados.*

*Las Escuelas o Academias de Automovilismo que actualmente cuentan con autorización vigente expedida por el Ministerio de Transporte quedarán automáticamente homologadas para continuar capacitando conductores e instructores de conformidad con las categorías autorizadas y tendrán un plazo de doce meses para ajustarse a la nueva reglamentación.*

*PARÁGRAFO 1o. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte".*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1500 del 29 de abril de 2009 "Por el cual se establecen los requisitos para la constitución, funcionamiento y

RESOLUCIÓN NÚMERO

0001923

DEL

11 JUL 2014

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR LTDA contra la Resolución No.003251 del 6 de septiembre de 2011, proferida por la Subdirección de Tránsito"

*habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística, se determina su clasificación y se dictan otras disposiciones", el cual fue reglamentado por la Resolución No.003245 del 21 de julio de 2009, estableciendo los requisitos para la habilitación de los mencionados centros.*

Que en relación con el plazo de que trata el artículo 14 de la Ley 769 de 2002, el Ministerio de Transporte profirió las Resoluciones Nos.3122 del 30 de julio de 2010 "*Por medio de la cual se concede un plazo a los Centros de Enseñanza Automovilística o Escuelas o Academias de Automovilismo*", término que fue otorgado por seis (6) meses y 263 del 31 de enero de 2011 "*Por el cual se concede un plazo adicional a los Centros de Enseñanza Automovilística o Escuelas o Academias de Automovilismo para que se ajusten a los requisitos determinados en el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009 proferida por el Ministerio de Transporte*", prórroga otorgada por dos (2) meses, contados a partir de la publicación, la cual se surtió en el Diario Oficial No.47.969 del 31 de enero de 2011, es decir, que el plazo concedido vencía el 31 de marzo del año citado.

Que la Subdirección de Tránsito expidió la Resolución No.003251 del 6 de septiembre de 2011 "*Por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución 2597 del 18 de agosto de 1988*" y declaró el incumplimiento por parte de la ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR LTDA, al no ajustarse a la nueva reglamentación de los Centros de Enseñanza Automovilística, providencia que fue notificada mediante Edicto fijado el 12 de octubre de 2011 y desfijado el 26 de octubre del mismo año.

Que encontrándose dentro del término legal, el Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR LTDA, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No.003251 del 6 de septiembre de 2011, mediante escrito radicado el 28 de octubre de 2011 bajo el MT No.2011-220-001869-2, habiendo sido decidido el primero con el Acto Administrativo No.001632 del 19 de abril de 2012, en el sentido de confirmar en su integridad la disposición impugnada y concediendo ante este Despacho el recurso de apelación.

#### ARGUMENTOS DEL APELANTE

Los argumentos del recurrente se sintetizan en lo siguiente:

*"Párrafo 7 del CONSIDERANDO, conforme a lo enunciado en este párrafo, EL CENTRO DE ENSEÑANZA CONDUCIR LTDA, acogió lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 14 de la ley 760 de 2002, referente al periodo de transición de convertir según la disposición del legislador a los establecimientos de comercio (Escuelas de Enseñanza) en establecimientos docentes denominados (Centro de Enseñanza Automovilística); en función a dichas directrices de ley, se ha trabajado*

RESOLUCIÓN NÚMERO

0001923

DEL

11 JUL 2014

DE No. 3

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR LTDA contra la Resolución No.003251 del 6 de septiembre de 2011, proferida por la Subdirección de Tránsito"

*para cumplir fielmente y llenar todos los requisitos de habilitación para esta nueva reglamentación (...).*

*En aras de cumplir con las disposiciones del decreto 1500 del 29 de abril de 2009 y lo reglamentado en la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009, el CENTRO DE ENSEÑANZA CONDUCIR LTDA envía a su despacho un informe detallado, donde se evidencian los avances que a la fecha de vencimiento, 31 de marzo de 2011, se venían adelantando. Dicha información suministrada por parte del Centro de Enseñanza, no fue valorada, ni tenida en cuenta, según lo enunciado en la Resolución de la Referencia, vulnerando de paso nuestro derecho de defensa y del debido proceso. La Empresa CONDUCIR LTDA, en ese informe solicitó; se aclaren algunos numerales del Decreto en mención que en su momento hubiesen servido para dar luz al panorama del cumplimiento de las nuevas implementaciones, y además, tener en cuenta, por su parte, los alcances de la reforma estructural de las oficinas, que a esa fecha, eran evidentes y brindaban ya, amplia comodidad y confort al usuario y gran apoyo a nosotros para impartir una enseñanza al tenor de la nueva norma. (...)*

*Conforme a la negativa respuesta por parte de los funcionarios a cargo de esta labor en la Secretaría de Tránsito, el CENTRO DE ENSEÑANZA, solicitó mediante derecho de petición fechado el 8 de junio de 2011 lo siguiente:*

*(...)*

*el (sic) Ing. Roberto Daza Urbina debidamente autorizado por cada uno de los Instructores, Raúl Alfredo Daza Díaz y Agustín Puello Movil, presentó los derechos de petición de conformidad con la Constitución Política, donde se solicitaba de manera respetuosa a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, para que de carácter perentorio se migrara del Ministerio de Transporte al RUNT, las licencias de conducción # 20001-5947079 D en la Categoría C3 y la # 20001-5946734 R en la categoría C2 respectivamente.*

*Dicho organismo no respondió nuestro derecho de petición y a la fecha la situación de los instructores de técnicas de conducción sigue igual. Después de los vencimientos de los términos de manera reiterada en muchas ocasiones personalmente hemos solicitado a la persona encargada en la Secretaria de Tránsito (sic) y sus respuestas siempre han estado encaminadas a que se ha hecho por parte de la secretaria las gestiones pertinentes para resolver el asunto, gestiones que a la fecha no se han mostrado a la luz, a las personas interesadas. Solicitamos que la secretaria muestre de manera formal cuales han sido estas gestiones.*

*Apelando a todos los recursos legales que nos ampara la ley y la constitución, se adelantó una Acción de Tutela, para ese objetivo en contra del organismo de Tránsito, acción de tutela de la cual conoce el Juez Tercero Civil Municipal de Valledupar.*

*EL CENTRO DE ENSEÑANZA no está en mora de cumplir con las disposiciones impartidas, como es evidente, a contrato sensu, quien está en mora es la entidad*

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001923 DEL 11 DE JUL 2014 FOLIO No. 4

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR LTDA contra la Resolución No.003251 del 6 de septiembre de 2011, proferida por la Subdirección de Tránsito"

*encargada de dicho trámite, que tiene a la empresa al borde del cierre según la resolución de la referencia. (...)*

*Por otra parte según el aspecto resolutorio de la resolutorio de la resolución de la referencia el Centro de Enseñanza Conducir Ltda manifiesta lo siguiente:*

*Conforme al ARTÍCULO PRIMERO: a nuestro parecer el Centro de Enseñanza Conducir Ltda, no se encuentra en incumplimiento, si de una forma objetiva evaluamos las aplicaciones que los organismos del estado le están dando para este caso a sus mismas legislaciones. A continuación explico en detalle la situación presentada. (...)*

*Para este tema en particular se hace de imposible cumplimiento lo dispuesto en el ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCION (sic) 3245; este señala: (...)*

**ARTÍCULO 8 CERTIFICADO DE CONFORMIDAD.** *Los Centros de Enseñanza Automovilística (sic) que a la luz de la nueva reglamentación soliciten habilitación, deberán obtener el certificado de conformidad con el cumplimiento de lo dispuesto el Decreto 1500 de 2009 y la presente Resolución.....*

*Como se puede observar es de imposible cumplimiento lo dispuesto en este Artículo, mientras los Centros de Enseñanza sigan orientando é impartiendo sus cursos básicos de técnicas de conducción bajo las reglamentaciones del acuerdo 051 de 1993. (...)*

**ARTICULO (sic) 21.-** *Para efectos de recategorizar la licencia de conducción los cursos de capacitación dictados por las escuelas de enseñanza automovilística deberán cumplir con el siguiente programa dependiendo de la categoría que se pretenda obtener: (...)*

*Con relación al Artículo 2 del aspecto resolutorio se manifiesta lo siguiente: no es competencia y tampoco recae sobre las facultades legales de la Subdirección de Tránsito (sic), dejar sin efectos la autorización otorgada al Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCIR LTDA; debido a que estas jurisdicciones están determinadas para la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación. La anterior argumentación es fundamentada en el Artículo 3 del Decreto 1500 del 29 de Abril de 2009."*

*Finalmente expresa que "Como consecuencia de lo anterior, solicito a la SUBDIRECTORA DE TRANSITO (sic), en mí calidad de representante legal del CENTRO DE ENSEÑANZA CONDUCIR LTDA, revocar en todas y cada una de sus partes la resolución No. RESOLUCION (sic) 03251 de 06 septiembre de 2011."*

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para iniciar, es importante invocar el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, el cual señala:

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR LTDA contra la Resolución No.003251 del 6 de septiembre de 2011, proferida por la Subdirección de Tránsito"

*"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."*

Lo anterior, permite colegir que el acto administrativo cuestionado (Resolución No.003251 de 2011), ostenta un procedimiento administrativo efectuado en vigencia del Decreto 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo- y por lo tanto, el presente escrito será desarrollado en cumplimiento del citado decreto.

Para efectos de adoptar la decisión pertinente, este Despacho considera relevante hacer mención a lo contemplado en el Decreto 1500 de 2009, en sus artículos 2, 3, 4 y 8 que dicen:

*"ARTÍCULO 2.- CONSTITUCIÓN. Los Centros de Enseñanza Automovilística que ofrezcan capacitación en conducción o capacitación para instructores en conducción, para su constitución deben cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.*
- b) Obtener el registro de los programas de que trata el presente decreto.*

*ARTÍCULO 3. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O RECONOCIMIENTO OFICIAL. Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de un Centro de Enseñanza Automovilística de naturaleza privada. Ésta se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.*

*Para los Centros de Enseñanza Automovilística de carácter estatal, el acto administrativo de creación constituye el reconocimiento de carácter oficial, el cual deberá contener los requisitos señalados en el artículo 4 del presente Decreto.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001923 DEL 11 DE JUL 2014 LICENCIA No. 6

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR LTDA contra la Resolución No.003251 del 6 de septiembre de 2011, proferida por la Subdirección de Tránsito"

**ARTÍCULO 4. SOLICITUD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.** *El interesado en crear un Centro de Enseñanza Automovilística de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información:*

- 1. Nombre propuesto para la institución, número de sedes, municipio y dirección de cada una.*
- 2. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. Si es persona natural la cédula de ciudadanía.*
- 3. El programa o programas que proyecta ofrecer.*
- 4. El número de estudiantes que proyecta atender.*
- 5. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción.*

*La Secretaría de Educación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto y decidirá mediante acto administrativo motivado.*

*(...)*

**ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA.** *Para que un Centro de Enseñanza Automovilística que cuenta con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y el registro de programas debidamente otorgado por la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación, pueda capacitar y expedir certificaciones de la capacitación a conductores e instructores, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 deberá previamente obtener por parte del Ministerio de Transporte la respectiva habilitación con el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- 1. Anexar copia de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y del registro otorgado por la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación para los programas de formación de conductores e instructores en conducción.*
- 2. Póliza de responsabilidad Civil Extra-contractual - RCE, en cuantía no inferior a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a nombre del Centro de Enseñanza Automovilística, con el fin de amparar la muerte y/o lesiones a personas y el daño de bienes a terceros que se*

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR LTDA contra la Resolución No.003251 del 6 de septiembre de 2011, proferida por la Subdirección de Tránsito"

*produzcan por causa o con ocasión de enseñanza automovilística con los vehículos automotores. Su renovación deberá efectuarse anualmente.*

*3. Relación de los instructores por categoría, indicando nombre, dirección, número de cédula, número de la licencia de instructor, las cuales deben figurar en el Registro Único Nacional de Tránsito.*

*4. Contar con la infraestructura, dotación, procedimientos, personal, equipos e instalaciones mínimas necesarias establecidas por el Ministerio de Transporte.*

*5. Contar como mínimo por cada tipología vehicular aprobada para dar instrucción con tres (3) vehículos automotores para [las categorías A1, A2, Y 81, C1; dos (2) vehículos para las categorías 82 y C2; un (1) vehículo para las categorías 83 y C3. Para el efecto debe presentar la licencia de tránsito. Los vehículos enunciados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte.*

*6. Certificado de Conformidad del servicio con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y la resolución que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, a través de una certificación de servicios otorgada por un Organismo de Certificación de productos acreditado con la ISO - IEC Guía 65 o su equivalente la GTC 38- en el Subsistema Nacional De Calidad - SNCA -, o la norma que la modifique o sustituya, que incluya en su alcance de acreditación la certificación de los servicios de capacitación o enseñanza.(...)" (Negrillas fuera de texto).*

Igualmente, es relevante precisar obra a folio 84 del expediente requerimiento emitido bajo el radicado No.20124210461701 del 2 de septiembre de 2012, por la Subdirección de Tránsito dirigido al señor ROBERTO DAZA URBINA, Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR LTDA, en donde se le solicitaron los siguientes documentos:

- Póliza de Responsabilidad Civil Extra-Contractual Vigente en cuantía no inferior a Sesenta (60) Salarios Mínimos Legales Vigentes, a nombre del Centro de Enseñanza Automovilística.
- Relación de los Instructores por categoría, indicando: nombre, dirección de residencia, número de cédula, número de la licencia de instructor y categoría aprobada. Anexar soportes documentos vigentes.
- Los instructores no deben haber sido sancionados por contravenciones a las normas de tránsito, durante el último año.
- Anexar Registro de Programas otorgado por la Secretaría de Educación vigente.
- Contar con la infraestructura, dotación, procedimientos, personal, equipos e instalaciones mínimas necesarias establecidas por el

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001923 DEL

11 JUL 2014

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR LTDA contra la Resolución No.003251 del 6 de septiembre de 2011, proferida por la Subdirección de Tránsito"

Ministerio de transporte. Anexar Certificado de Tradición y Libertad Vigente del predio del Área de Prácticas de Inducción para Conducir. Si es del caso anexar contrato de arrendamiento, permiso de uso o convenio.

- Contar con el mínimo de vehículos necesarios por cada tipología vehicular de la que solicita aprobación. Anexar los soportes documentales de los vehículos tales como: Fotocopia de Licencia de Tránsito, SOAT, Revisión Técnico-Mecánica y de Gases Vigentes y la Revisión de Adaptaciones a los vehículos por un CDA autorizado de acuerdo con la Res. 3245/09.
- Certificado de Conformidad del Servicio. Con el alcance para las categorías solicitadas.
- Cancelar los Derechos de habilitación (El recibo se expedirá previo lleno de los requisitos).

Igualmente el mismo requerimiento señaló: *"Por lo anterior le solicitamos se sirva en un término no superior a dos (2) meses en concordancia con los Artículos 11, 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo, aportar las evidencias documentales ya relacionadas en los términos y condiciones establecidos en la reglamentación legal vigente para estos casos"*, es decir, que el plazo final se le prolongó a partir del recibo de la comunicación citada.

Es relevante precisar que en el escrito del recurso presentado el 28 de octubre de 2011 bajo el radicado No.2011-220-001869-2, el recurrente en algunos de sus apartes manifiesta:

*"(...) Dicho organismo no respondió nuestro derecho de petición y a la fecha la situación de los instructores de técnicas de conducción sigue igual. Después de los vencimientos de los términos de manera reiterada en muchas ocasiones personalmente hemos solicitado a la persona encargada en la Secretaria de Tránsito (sic) y sus respuestas siempre han estado encaminadas a que se ha hecho por parte de la secretaria las gestiones pertinentes para resolver el asunto, gestiones que a la fecha no se han mostrado a la luz, a las personas interesadas. Solicitamos que la secretaria muestre de manera formal cuales han sido estas gestiones.  
(Negrilla fuera del texto)*

Significa lo anterior que a la fecha de presentación del recurso del 28 de octubre de 2011, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR LTDA, no había cumplido con el requisito de los instructores de técnicas de instrucción expedidos por la Secretaría de Transporte y Tránsito de Valledupar, razón por la cual la Subdirección de Tránsito expidió la Resolución No.003251 del 6 de septiembre de 2011 y que los documentos adjuntos al escrito del recurso se tienen como extemporáneos, toda vez que

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001923 DEL

41 JUL 2014

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR LTDA contra la Resolución No.003251 del 6 de septiembre de 2011, proferida por la Subdirección de Tránsito"

el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR LTDA, no aportó los requisitos faltantes dentro de la oportunidad procesal.

Así mismo, obra en el expediente a folio 70 el Acto Administrativo No. 001632 del 19 de abril de 2012, expedido por la Subdirección de Tránsito que resolvió el recurso de reposición en el sentido de confirmar la decisión adoptada mediante la Resolución No. 003251 del 6 de septiembre de 2011, señalando en alguno de sus apartes lo siguiente:

*"Es preciso manifestar, que esta subdirección dio recibo a la comunicación relacionada en sus argumentos e identificada con numero de radicado 2011-220-002057-2, mediante la cual usted informó sobre el proceso que se encontraba surtiendo a efectos de dar cumplimiento a lo determinado en el Decreto 1500 y la Resolución 3245 de 2009, no obstante dentro del cuerpo de la misma, no acreditó en cumplimiento de la totalidad de los requisitos allí contemplados, razón por la cual esta Subdirección no procedió a habilitar el centro".*

De otro lado, la Coordinadora del Grupo Operativo de la Subdirección de Tránsito, remitió a este despacho el expediente de la el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR LTDA, a través del memorando No. 20144210099933 del 28 de mayo del presente año y recibido en el Grupo de Apoyo de esta Dirección el 28 de mayo de 2014, en el que se señaló:

*"Asunto: Traslado de documentos*

*Por ser de su competencia y para los fines pertinentes, envío los antecedentes del Centro de Enseñanza Automovilística Conducir Ltda, para que se continúe el trámite de recurso de apelación"*

Colorario de lo anterior, no se puede buscar algún pretexto para respaldar el incumplimiento por parte de su representada, toda vez que este ente ministerial fue generoso utilizando la figura de la discrecionalidad para extender el plazo hasta el 5 de junio de 2011, para que los interesados ajustaran los requisitos contemplados en el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009 y demás normas concordantes para efectos de darle cumplimiento a lo exigido desde el mismo momento en que se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre, es decir, desde el año 2002, además de reiterarse que el citado Centro de Enseñanza debió estar atenta de las diferentes normas que se profieren, ya que son de público conocimiento y frente a lo cual no podrá aducir su desconocimiento, tal como se estipula en

RESOLUCIÓN NÚMERO

0001923

DEL

14 DE JUL 2014

FOLIO No. 10

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR LTDA contra la Resolución No.003251 del 6 de septiembre de 2011, proferida por la Subdirección de Tránsito"

el artículo noveno del Código Civil, donde en forma expresa se contempla que "*La ignorancia de la Ley no sirve de excusa*".

Con todo y lo anterior, cabe traer a colación el artículo 14 de la Ley 769 de 2002, en alguno de sus apartes expresó:

"(...)

*Las Escuelas o Academias de Automovilismo que actualmente cuentan con autorización vigente expedida por el Ministerio de Transporte quedarán automáticamente homologadas para continuar capacitando conductores e instructores de conformidad con las categorías autorizadas y tendrán un plazo de doce meses para ajustarse a la nueva reglamentación".*

A este tenor, es necesario invocar un aparte de lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-616 del 6 de agosto de 2006, el cual detalla:

*"Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para aquellos, así como la improcedencia de la acción de tutela para efectos de cuestionarlas. Al respecto, la Corte ha sostenido que:*

*"las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso."* (Resaltado fuera de texto).

Así las cosas, considera este Despacho que la CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR LTDA., tuvo suficiente tiempo para cumplir con los requisitos señalados para obtener su habilitación, toda vez que el plazo otorgado para ajustarse a lo contemplado en el Decreto 1500 de 2009, fue más que suficiente ya que la resolución impugnada fue proferida sólo hasta el 6 de septiembre de 2011, es decir, que el apelante al no cumplir con lo exigido, obligatoriamente sabía que sería acreedor a la pérdida del reconocimiento otorgado para impartir enseñanza automovilística, máxime que el Código Nacional de Tránsito fue expedido desde el año 2002 y desde su entrada en vigencia ya se conocía que los Centros, Escuelas o Academias debían ajustarse a la reglamentación que se profiriera y en este caso no se cumplió.

RESOLUCIÓN NÚMERO

0001923

DEL

11 JUL 2014

HOJA No. 1

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR LTDA contra la Resolución No.003251 del 6 de septiembre de 2011, proferida por la Subdirección de Tránsito"

Cabe traer a colación los artículos 5 y 15 del Código Nacional de Tránsito Terrestre contenido en la Ley 769 de 2002, en razón a que son los que le otorgan al Ministerio de Transporte la competencia para cumplir las funciones contempladas en este ordenamiento jurídico.

Por último es relevante para el Despacho hacer mención al pronunciamiento proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal - Fallo de Tutela del 19 de diciembre de 2012 – Magistrado Ponente: Dr. Eugenio Fernández Carlier, en el que se contempló: "(...)

*Por tanto, del contenido de la ley, fácilmente se colige que el Ministerio de Transporte es la autoridad habilitada para regular el funcionamiento de las Escuelas de Enseñanza Automovilística, y por tal razón dispone de facultades administrativas para dejar sin efecto los actos administrativos que haya expedido en tal sentido, cuando observe el incumplimiento de las condiciones exigidas por parte de las Escuelas de Enseñanza para cumplir con esa labor".*

En conclusión y visto lo expuesto en los párrafos precedentes, es indispensable hacer referencia al artículo 6º del Código de Procedimiento Civil, el cual establece:

*"ARTÍCULO 6. -Modificado Ley 794 de 2003, artículo 2. Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley (...)" (Subrayado fuera del texto).*

Del análisis efectuado a lo planteado por la impugnante, necesariamente se debe concluir que los argumentos de fondo del recurso de apelación, no están llamados a prosperar, razón por la que habrá de confirmarse la Resolución No. No.003251 del 6 de septiembre de 2011 y como consecuencia de ello, ratificar los efectos jurídicos del Acto Administrativo No.001632 del 19 de abril de 2012 que resolvió el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Decidir el recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR LTDA contra la Resolución No. No.003251 del 6 de septiembre de 2011, proferida por la Subdirección de Tránsito, en el sentido de

RESOLUCIÓN NÚMERO **0001923** DEL **11 JUL 2014** DE HOJA N.º 12

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR LTDA contra la Resolución No.003251 del 6 de septiembre de 2011, proferida por la Subdirección de Tránsito"

confirmarla en todas sus partes y como consecuencia de ello, ratificar los efectos jurídicos del Acto Administrativo No.001632 del 19 de abril de 2012 que resolvió el recurso de reposición, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente providencia a la Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR LTDA, en la última dirección anotada (Carrera 12 No. 18-07, Teléfono: 5711602 Valledupar - Cesar), el contenido de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo -Decreto 01 de 1984-.

ARTÍCULO 3.- Comunicar el contenido de este acto administrativo a la Subdirección de Tránsito, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

**11 JUL 2014**

  
AYDA LUCY OSPINA ARIAS  
Directora de Transporte y Tránsito

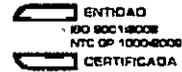
Proyectaron:	Lilia B. Cuadros N. y Ana Marcela Aucique J.
Revisó:	Ayda Lucy Ospina.
Fecha:	11-07-14 (RI-172-14-Apel-Centro de Enseñanza Automovilística Conducir Ltda.) (Res-003251-2011)
Radicado:	MT 2011-220-001869-2 y 20144210099933
Tipo de Respuesta:	Total (X) Parcial ( )



Chicangana

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20142200003311



14-08-2014

Valledupar, 14-08-2014

Señor(a)  
ROBERTO DAZA URBINA.  
Rpte Legal - "CONducIR LTDA".  
Carrera 12 N° 18 - 07 Esquina Barrio Gaitán.  
Ciudad.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO.

Por medio del presente me permito informar que AYDA LUCY OSPINA ARIAS Directora de Transporte y Tránsito de éste Ministerio, profirió la Resolución N°0001923 de fecha 11 de julio de 2014: "Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONducIR LTDA contra de la Resolución N°003251 del 6 de septiembre de 2011, proferida por la Subdirección de Tránsito"; que a través de oficio MT 20142200003221 de fecha 01-08-2014 se citó al Representante Legal del Centro de Enseñanza Automovilística "CONducIR LTDA" para efectos de la notificación personal sin que hasta la fecha haya sido factible realizarla, ya que no se presentó dentro de plazo de Ley para surtir la Notificación Personal.

La Resolución N°0001923 de fecha 11 de julio de 2014 de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte el día 11 de julio de 2014.

Contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso alguno.

Atentamente,

Ing. CARLOS ALBERTO VEGA MAESTRE.  
Director Territorial Cesar.  
MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Anexo	:	Doce (12) folios.
Copia	:	-----/.
Proyectó	:	KChicangana -/.
Elaboró	:	KChicangana -/.
Revisó	:	CVega -/.
Fecha de elaboración	:	14/08/2014.
Radicado que responde	:	2014220000322-1 de fecha 01/08/2014.
Tipo de respuesta	:	Total ( x )            Parcial ( - )



NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20142200003221



01-08-2014

Valledupar, 01-08-2014

Señor(a)  
ROBERTO DAZA URBINA.  
Rpte. Legal C.E.A. - "CODUCIR LTDA"  
Carrera 12 N° 18 - 07.  
Ciudad.

ASUNTO: Solicitud notificación acto administrativo.

De manera atenta me permito solicitarle se acerque a la sede de la Dirección Territorial Cesar del MINISTERIO DE TRANSPORTE en ésta ciudad, para notificarle el contenido de Resolución N°0001923 de fecha 11 de julio de 2014, emitida por la Dirección de Transporte y Tránsito de éste Ministerio, por la cual se resuelve un Recurso de Apelación al centro de enseñanza automovilística que Usted representa.

De acuerdo a lo anterior, cuenta con el término que estipula la Ley para llevar a cabo la notificación personal en la sede de la Dirección Territorial, de lo contrario se procederá a notificar por Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
Ing. CARLOS ALBERTO VEGA MAESTRE.  
Director Territorial Cesar.  
MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Anexo : -----/.

Copia : -----/.

Proyectó	:	KChicangana-/-.
Elaboró	:	KChicangana -/-.
Revisó	:	CVega-/-.
Fecha de elaboración	:	01/08/2014.
Radicado que responde	:	2014304014143-3 de fecha 16/07/2014.
Tipo de respuesta	:	Total ( - )            Parcial ( x )